

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 21

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD CORPORATIVA CON FINES DE LUCRO DENOMINADA “GUAYNABO CITY ENTERPRISES, CORPORATION” Y SU JUNTA DE DIRECTORES, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 81-1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Por Cuanto: La Exposición de Motivos de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” reconoce un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que éstos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, se otorgó a los municipios la capacidad administrativa y fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.

Por Cuanto: La Ley Número 81-1991, ante, establece en su Artículo 2.004, inciso (u) que los Municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales podrán crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Asimismo, establece que los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

Por Cuanto: La Ley Número 81-1991, (ante) fue enmendada por la Ley Número 181-2011 y entre otros asuntos, incorporó la figura de “Empresas Municipales”, disponiendo que las mismas serán una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar noveles empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias.

Por Cuanto: La Administración Municipal mantiene una visión empresarial innovadora que pretende reforzar la solidez fiscal de nuestro Municipio y a la vez que amplía la gama de servicios que se ofrecen a nuestros ciudadanos sin afectar los servicios básicos que se deben proveer.

Por Cuanto: Esta Administración Municipal interesa crear una empresa municipal que propenda al desarrollo económico municipal y a la creación de empleos. La misma será una entidad corporativa con fines de lucro cuya intención será llevar a cabo negocios, con el fin de crear empleos, aumentar los fondos en las arcas municipales y promover el desarrollo económico de la Ciudad. Asimismo, la empresa municipal tendrá personalidad jurídica independiente y separada del Municipio Autónomo de Guaynabo con capacidad de demandar y ser demandada. En ningún momento, el Municipio responderá por

reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal una vez sea creada.

Por Cuanto: El objetivo primordial del Municipio Autónomo de Guaynabo en crear la empresa municipal es estimular el desarrollo económico de nuestra ciudad, crear empleos, fomentar nuevos proyectos y obras, promover nuevas herramientas fiscales que permitan allegar nuevos ingresos al Municipio y que redunde en una mejor calidad de vida de los ciudadanos. No obstante, y sin que se entienda como una limitación, la entidad corporativa llevará a cabo negocios, de manera inicial, en actividades económicas industriales, de obras y mejoras públicas, incluyendo la venta, distribución y suministro de hormigón pre-mezclado; entre otros.

Por Cuanto: Es necesario y conveniente crear la Junta de Directores de la corporación municipal, cual será el organismo encargado de la dirección y administración de la entidad corporativa. El Artículo 2.004 de la Ley 81, ante, dispone sobre la creación de la Junta de Directores que habrá de regir las corporaciones municipales con fines de lucro. La Junta tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la corporación municipal para que ésta pueda llevar a cabo y realizar todos los propósitos para la cual fue creada.

Por Cuanto: En vista de lo antes expuesto, la presente Administración Municipal de Guaynabo considera necesario y conveniente autorizar la creación de la empresa municipal y la Junta de Directores, siguiendo los objetivos del Municipio y en beneficio del interés público.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, 06 DE OCTUBRE DE 2016:**

Sección 1ra.: DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- a) ALCALDE - Es el primer ejecutivo del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- b) EMPRESAS MUNICIPALES - Significará una entidad corporativa con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar nuevas empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias, entre otros propósitos legítimos dentro o fuera de Puerto Rico.
- c) CORPORACIÓN - Entidad jurídica con fines de lucro creada bajo las disposiciones del Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, con personalidad jurídica propia e independiente del Municipio y con capacidad para demandar y ser demandada.
- d) JUNTA - Significará la Junta de Directores de la empresa municipal creada como entidad corporativa con fines de lucro.
- e) LEY NÚM. 81 - Significa la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- f) MUNICIPIO - Es el Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo.

Sección 2da.: Se autoriza la creación de la empresa municipal "Guaynabo City Enterprises, Corporation" al amparo de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", como una entidad corporativa con fines de lucro, con

existencia y personalidad jurídica independiente y separada del Municipio.

- Sección 3ra.: Se autoriza a "Guaynabo City Enterprises, Corporation" a realizar cualquier negocio lícito dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como realizar toda actividad comercial y de negocios que propenda al desarrollo económico municipal y a la creación y mantenimiento de empleos. Asimismo, la empresa municipal podrá adquirir, desarrollar, manejar y vender cualquier tipo de negocio y los negocios organizados como franquicias, si alguna, y estará exenta del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el Municipio sea el propietario u operador de la actividad comercial o franquicia.
- Sección 4ta.: Se autoriza la creación de la Junta de Directores de la corporación "Guaynabo City Enterprises, Corporation". La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros y será miembro compulsorio el Director de Finanzas del Municipio. Los restantes cuatro (4) miembros de la Junta serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde. La Junta tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la corporación municipal para que pueda llevar a cabo y realizar los propósitos para la cual fue creada.
- Sección 5ta.: Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, donaciones, notas, gastos, cuentas, fondos, propiedades, funcionarios, empleados y agentes se entenderán que lo son de la Corporación y no del Municipio, ni del Gobierno de Puerto Rico e igualmente cualquier reclamación que surja contra ésta. Disponiéndose, que el Municipio deberá requerir a la Corporación que proteja sus activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el inciso (c) del Artículo 8.011 de la Ley Núm. 81-1991, u aquellos que puedan causar a la Corporación pérdidas financieras.
- Sección 6ta.: La Legislatura Municipal autoriza al Municipio a realizar las transferencias de activos y propiedades a la Corporación que fuesen necesarias y convenientes para llevar a cabo cualquier actividad a estos fines, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 2.004(u) de la Ley de Municipios Autónomos en lo relativo a establecer mediante reglamento el proceso a seguir.
- Sección 7ma.: Se autoriza al Municipio, a través del Alcalde, a que suscriba los acuerdos y convenios necesarios con la empresa municipal a los fines de promover sus objetivos y propósitos y para llevar a cabo cualquier actividad a esos fines.
- Sección 8va.: El Municipio establecerá planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de la operación de la empresa municipal, observando, entre otros, las mejores prácticas corporativas, así como los mecanismos administrativos y operacionales de aplicación a las empresas municipales con fines de lucro.
- Sección 9na.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de la misma.
- Sección 10ma.: Copia de esta Ordenanza deberá ser registrada en los registros de la Secretaría Municipal, con el propósito de otorgarle reconocimiento, publicidad y efectividad a los actos autorizados por éstas. Una vez sea registrada conforme lo antes dispuesto, el Administrador Municipal o su representante autorizado deberá realizar el trámite de incorporación de

"Guaynabo City Enterprises, Corporation" ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

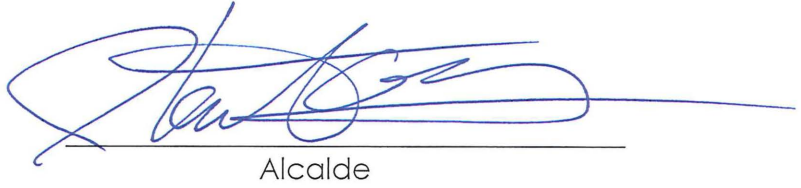
Sección 11ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 12da.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Secretaría Municipal, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.


Javier Capestany Figuerola
Presidente


José Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de octubre de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de octubre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero

Miguel A. Negrón Rivera
Carlos H. Martínez Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Omar Llópiz Burgos

Excusados: Aída M. Márquez Ibáñez, Natalia Rosado Lebrón y Andrés Rodríguez Rivera

Abstenido: Ángel L. O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 7 de octubre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2016.



José A. Suárez Santa
Secretario